



PROCESO VERBAL- PERTENENCIA

RADICADO: 680014189001- 2021-00178-00

DEMANDANTE: HELVEIRA BOHÓRQUEZ ANAYA, XIOMARA BOHÓRQUEZ ANAYA, MAYERLY BOHÓRQUEZ ANAYA y WILMER RAIMUNDO BOHÓRQUEZ ANAYA

DEMANDADOS: CEMEX COLOMBIA S. A

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 833 PONE EN CONOCIMIENTO

TRAMITE: INSTANCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora juez, el expediente con la respuesta al requerimiento realizado a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sobre el inmueble objeto de este proceso, además la parte demandante se pronuncia respecto de la nulidad deprecada. Proveer lo pertinente. Bucaramanga, 09 de agosto de 2022.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme milita al plenario, es menester de una parte, PONER en conocimiento de las partes interesadas, el contenido de la comunicación allegada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en la cual informa es de su competencia:

*“En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1, se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura 8222 del 13 de diciembre de 1984 de la Notaria 29 de Bogotá, debidamente registrada el 19 de febrero de 1985, y calificado con el código registral 101; lo cual no es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada. Sin embargo, adicionalmente se analizaron los folios de matrículas inmobiliarias matrices 300-105889, 300-10643 y 300-10642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria 300-10642 en la anotación 1, se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura 920 del 08 de julio de 1943 de la Notaria 1 de Bucaramanga, debidamente registrada el 22 de agosto de 1943, y calificado con el código registral 101; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.*

*Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada. Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.”*

De otro lado, la abogada que representa los intereses de la parte demandante procede a descender el traslado de las excepciones previas y en ella deprecia se indique si es necesario reformar la demanda en virtud de lo contenido en el art.93 del C.G.P., encaminando su exposición en tal sentido. Al respecto, y previo a emitir pronunciamiento de fondo frente a las excepciones previas elevadas por la parte pasiva, es necesario requerir a la **parte demandante** para que proceda de conformidad si es su deseo, pues es **una facultad** otorgada a esa parte, en la que no debe influir el Juzgado, el Estrado solo resolverá lo que a bien tenga frente a ello en su oportunidad.



Se concede un término de días para que aclare el punto tocado anteriormente.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes lo comunicado **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** respecto del inmueble con MI 300-131513, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que proceda de conformidad a lo expuesto en la motiva, en reacción con las excepciones elevadas por el extremo pasivo. Conceder para tal fin, el término de tres (03) días.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b8d6fea6e4bd8dd1f5d0bb987aea0bf1ab698395b92267fdeec1984e860f31**

Documento generado en 17/08/2022 12:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**